

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS
DE SANTA CRUZ (AMDECRUZ)**

Aprobado en Congreso Extraordinario de AMDECRUZ en fecha 05 de mayo de 2020

**TÍTULO I
NATURALEZA ORGANIZACIONAL**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES**

Artículo 1° (Denominación, naturaleza y conformación)

La Asociación de Municipios de Santa Cruz, con su sigla AMDECRUZ, fue constituida legalmente con personalidad jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa No.147/1996 de 24 de mayo de 1996 como una institución de derecho privado, sin fines de lucro, conformada por los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz, suscribientes del Acta de Fundación de fecha 11 de junio de 1994, los que posteriormente se asociaron o asumieron inequívocamente su afiliación mediante aportes y en cumplimiento de la ley 540 emitieron sus leyes Municipales, así como los que solicitaran su afiliación en el futuro. Podrán ser también asociados de AMDECRUZ, los gobiernos de las Autonomías Indígenas Originaria Campesinas del Departamento de Santa Cruz, que lo soliciten, debidamente representados por su máxima autoridad ejecutiva.

La constitución de AMDECRUZ se ampara en el Artículo 300° numeral 13 de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 61 del Código Civil, en la Ley Departamental No.50 de Personalidad Jurídica, y en el Decreto Departamental No.205 Reglamento a la Ley Departamental No.50.

Su funcionamiento se regirá al amparo de las previsiones legales contempladas en los Artículos 283°, 302° numerales 34), 35) y 42) y Artículo 21° numeral 4) de la Constitución Política del Estado Plurinacional; el Artículo 16° numerales 7) y 24) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, los Artículos 58° y siguientes del Código Civil; y la Disposición Final Tercera de la Ley No. 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.

Su razón social a Asociación de Municipios de Santa Cruz con su sigla AMDECRUZ se rige en el marco del Congreso Departamental Extraordinario de fecha 16 de mayo del año 2018.

En el marco de los antecedentes antes mencionados, en Congreso Departamental Extraordinario de la fecha, se modifica el Presente Estatuto y su Reglamento, en los términos consiguientes.

Artículo 2° (Domicilio)

La sede y domicilio legal de AMDECRUZ se establece en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, pudiendo abrir oficinas, delegaciones o sucursales en cualquier provincia del departamento para la consecución de sus fines.

Artículo 3° (Duración y Jurisdicción)

AMDECRUZ se constituye con carácter indefinido y su jurisdicción territorial de actuación será el Departamento de Santa Cruz.

Artículo 4° (Logo-símbolo y sigla Institucional)

El logo-símbolo institucional estará conformado por:

- 1) Una cruz potenziada de doble línea de color verde claro y oscuro combinada, seguido de la inscripción AMDECRUZ como sigla en letras mayúsculas y debajo de ésta el nombre Asociación de Municipios de Santa Cruz.
- 2) La sigla AMDECRUZ.

Artículo 5° (Objeto y Fines institucionales)

El objeto de AMDECRUZ será la representación y fortalecimiento de las capacidades de gestión de sus asociados, para el cumplimiento de los siguientes fines institucionales:

- 1) Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus asociados
- 2) Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal en el marco de la Constitución Política del Estado.
- 3) Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal.
- 4) Apoyar por el desarrollo solidario y equitativo de los gobiernos autónomos municipales.
- 5) Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencia en todas las materias municipales.
- 6) Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y curso de formación y capacitación de recursos humanos.
- 7) Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal.
- 8) Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano, largo plazo y otros concordantes con el sistema de planificación integral del Estado.
- 9) Precautelar y defender los derechos constitucionales para la distribución de recursos del Estado a los gobiernos autónomos municipales en base a las competencias asignadas, las necesidades de desarrollo público de cada sector territorial y otros criterios de equidad, en el marco de las normas legales vigentes.
- 10) Participar e incidir en la elaboración de leyes, reglamentos, planes y políticas públicas del nivel departamental y nivel central del Estado.
- 11) Apoyar la elaboración e implementación de cartas orgánicas, legislación municipal, decretos, reglamentos y otras resoluciones ejecutivas.
- 12) Vincularse con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6° (ASOCIADOS)

Son Asociados de AMDECRUZ, todos los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos de las Autonomías Indígenas Originaria Campesinas del Departamento de Santa Cruz, conforme al Artículo 1° del presente Estatuto.

Artículo 7° (Afiliación y desafiliación)

- I. Todos los Gobiernos Autónomos municipales, así como los Gobiernos de las Autonomías Indígenas originario campesina, del departamento de Santa Cruz que expresen interés en asociarse a AMDECRUZ, podrán solicitarlo de forma escrita; su incorporación será admitida una vez que se haya emitido la respectiva normativa de su órgano deliberativo o su equivalente y se haya cumplido los requisitos exigidos conforme al presente estatuto y reglamento.

- II. Un asociado podrá solicitar su desafiliación de AMDECRUZ, siempre y cuando con carácter previo cumpla con los siguientes requisitos: no tener deudas pendientes y tener al día sus aportes ordinarios y extraordinarios con AMDECRUZ, haber sido aprobado su desafiliación mediante normativa municipal por su órgano deliberativo o su equivalente, la misma que en copia original deberá ser acompañada a la nota oficial suscrita por el alcalde o alcaldesa Municipal o la máxima autoridad ejecutiva.
- III. El Consejo Directivo de AMDECRUZ, previa certificación de los requisitos por parte de la Dirección Ejecutiva, podrá considerar la afiliación o desafiliación según los casos.

Artículo 8° (Derechos de los Asociados)

Los Asociados de AMDECRUZ tienen los siguientes derechos:

- 1) Ser representado ante las instancias estatales, departamentales, nacionales e internacionales.
- 2) Participar con voz y voto, mediante sus autoridades electas y en ejercicio, en los congresos ordinarios y extraordinarios y en cualquier otro tipo de encuentro al que sean convocados, según los procedimientos del presente Estatuto.
- 3) Desempeñar cargos en la instancia de gobierno de AMDECRUZ, mediante sus autoridades electas y en ejercicio, según los procedimientos del presente Estatuto Orgánico.
- 4) Proponer y demandar temas y asuntos para la agenda de representación e incidencia política y del fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos municipales; como también ser informado acerca de su realización y resultados.
- 5) Beneficiarse de acciones de fortalecimiento de capacidades, así como de asesoramiento y asistencia técnica, en temas de gobierno, gestión y desarrollo municipal y otras acciones para el fortalecimiento institucional, tanto para sus autoridades como servidores públicos.
- 6) Participar en actividades de AMDECRUZ y utilizar sus instalaciones.
- 7) Ser informado de las actividades de AMDECRUZ y del estado de sus cuentas, pudiendo acceder a la documentación correspondiente.
- 8) Impugnar acciones que estime contrarias al presente Estatuto y la Ley.

Artículo 9° (Obligaciones los asociados)

Los Asociados de AMDECRUZ, tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Compartir los fines del presente Estatuto Orgánico y colaborar por su consecución.
- 2) Respetar y cumplir el presente Estatuto Orgánico, su Reglamento General y específicos, así como toda decisión válidamente adoptada en las instancias de representación.
- 3) Velar por la unidad y consolidación de los Municipios asociados a AMDECRUZ.
- 4) Participar mediante sus representantes en los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, sesiones de Consejo Directivo y otros eventos convocados por AMDECRUZ.
- 5) Realizar y garantizar el aporte financiero indicado en el Artículo 10° del presente Estatuto Orgánico.
- 6) Cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y colaborar para la consolidación y fortalecimiento de AMDECRUZ y del Sistema Asociativo Municipal.
- 7) Participar en las actividades de AMDECRUZ.
- 8) Proporcionar información oportuna que sea requerida para la representación e incidencia política y la programación y ejecución de acciones de fortalecimiento institucional.

- 9) Velar por el adecuado funcionamiento de AMDECRUZ y denunciar ante las instancias que correspondan toda acción que atente a su institucionalidad.

Artículo 10° (Aportes)

- I. El aporte financiero de los asociados será de acuerdo a lo establecido en la Ley No.540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.
- II. Los Asociados deberán autorizar, mediante Ley Municipal expresa, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito directo de su aporte financiero anual al Sistema Asociativo Municipal, según la Ley No. 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.
- III. Con carácter extraordinario y por decisión de los asociados y para el cumplimiento de sus fines se podrá establecer un aporte extraordinario, misma que deberá ser aprobado por el congreso departamental extraordinario.

Artículo 11° (Excepciones)

Las autoridades electas y en ejercicio de los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos de las Autonomías Indígena Originaria Campesinas asociados, que incumplan el art. 5 de la ley 540 no podrá asumir cargos en las instancias de gobierno, ni participar en los congresos Departamentales ordinarios y extraordinarios que establece el presente Estatuto, sin embargo, podrán acceder a la oferta de servicios que proporcionará AMDECRUZ, cubriendo los costos que demanden.

**CAPÍTULO III
SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL**

Artículo 12° (Sistema Asociativo Municipal)

AMDECRUZ es parte del Sistema Asociativo Municipal, constituido por la Federación de Asociaciones Municipales (FAM), las Asociaciones Departamentales de Municipios, la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia (ACOBOL) y la Asociación de Municipalidades de Bolivia (AMB), de conformidad con lo establecido por la Ley No. 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGANICA**

Artículo 13° (Estructura Orgánica de AMDECRUZ)

La estructura de gobierno de AMDECRUZ estará organizada en las siguientes instancias orgánicas:

- 1) Congreso Departamental
- 2) Consejo Directivo
- 3) Directiva
- 4) Dirección Ejecutiva

CAPITULO II CONGRESO DEPARTAMENTAL

Artículo 14° (Naturaleza del Congreso Departamental)

El Congreso Departamental será la máxima instancia de decisión de AMDECRUZ. Estará integrado por autoridades municipales electas y en ejercicio, de los Gobiernos Autónomos asociados a AMDECRUZ.

Artículo 15° (Modalidades del Congreso Departamental)

- I. El Congreso Departamental tendrá carácter ordinario y extraordinario:
 1. Con carácter ordinario sesionará, al menos, una vez cada dos años y medio.
 2. Con carácter extraordinario podrá sesionar las veces que sean necesarias, a convocatoria de la Presidencia, del 50% de los miembros del Consejo Directivo o de un tercio del total de los Gobiernos Autónomos asociados. Limitará sus deliberaciones a los asuntos expresamente indicados en la agenda de la convocatoria.
- II. Las decisiones y resoluciones del Congreso Departamental tendrán carácter imperativo y obligatorio para todos los Gobiernos Autónomos asociados a AMDECRUZ, no pudiendo sustraerse a su cumplimiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Congreso Ordinario)

Serán atribuciones del Congreso Ordinario, las siguientes:

- 1) Recibir y aprobar el informe de gestión técnico y financiero del periodo de mandato de la Directiva, por mayoría simple de votos.
- 2) Elegir a los miembros de la Directiva.
- 3) Considerar asuntos inherentes a la Entidad, salvo los que correspondan al Congreso Extraordinario.
- 4) Evaluar el avance de la implementación de la Ley No. 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.
- 5) Tomar determinaciones mediante resoluciones de Congreso y declaraciones o pronunciamientos sobre asuntos inherentes a los fines institucionales, por mayoría simple de votos.

Artículo 17° (Atribuciones del Congreso Extraordinario).

Serán atribuciones del Congreso Extraordinario:

- 1) Aprobar el Estatuto Orgánico y/o su Reglamento General, o la modificación total o parcial de los mismos.
- 2) Considerar asuntos inherentes a sus fines institucionales.
- 3) Refrendar o autorizar la gestión de créditos o empréstitos
- 4) Considerar asuntos que afecten a la gobernabilidad e institucionalidad de AMDECRUZ.
- 5) Tomar determinaciones por simple mayoría de votos, mediante resoluciones de Congreso y declaraciones o pronunciamientos sobre asuntos inherentes a los fines institucionales y la gobernabilidad de AMDECRUZ.
- 6) Aprobación de desembolsos de recursos extraordinarios ante circunstancias excepcionales, de emergencia y/o desastre departamental o nacional declaradas conforme a Ley.

Artículo 18° (Obligaciones del Congreso Departamental)

Serán obligaciones del Congreso Departamental:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, su Reglamento y normativas internas.
- 2) Tratar y culminar todos los temas de la agenda establecida para el Congreso.

Artículo 19° (Composición del Congreso Departamental)

El Congreso Departamental estará compuesto por autoridades electas y en ejercicio, pertenecientes y en representación de los gobiernos autónomos municipales y los gobiernos de las autonomías indígena originario campesinas asociados. Participarán un (1) representante por cada Gobierno Municipal asociado Alcalde o Alcaldesa Municipal. En el caso de las autonomías indígena originaria campesina, la máxima autoridad ejecutiva.

**CAPÍTULO III
CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 20° (Naturaleza del Consejo Directivo)

- I. El Consejo Directivo será la instancia máxima entre Congresos, de naturaleza deliberativa, normativa y de control de AMDECRUZ. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada cuatrimestre.
- II. El Consejo Directivo será dirigido por la Presidencia de AMDECRUZ, quien no podrá votar, pero sí dirimir en caso de empate. Los demás miembros de la Directiva podrán participar de las sesiones con derecho a voz.

Artículo 21° (Composición del Consejo Directivo)

El Consejo Directivo estará compuesto por catorce (14) miembros:

- 1) Dos (2) delegados o representantes por cada una de las siete (7) regiones municipales: el Alcalde o Alcaldesa Municipal y el presidente o presidenta del Concejo Municipal.
- 2) Las regiones estarán conformadas por los siguientes municipios:
 - a) Municipios de la región de los Valles Cruceños (11): Samaipata, Mairana, Quirusillas, Postrevilla, Pampagrande, El Trigal, Comarapa, Saipina, Vallegrande, Pucará y Moro Moro.
 - b) Municipios de la región Chaco Cruceño (7): Cabezas, Gutiérrez, Lagunillas, Camiri, Charagua, Cuevo y Boyuibe.
 - c) Municipios de la región Norte Integrado (13): Montero, Colpa Bélgica, Okinawa Uno, General Saavedra, Mineros, Fernández Alonzo, San Pedro, Portachuelo, Santa Rosa del Sara, Buena Vista, San Carlos, San Juan y Yapacaní.
 - d) Municipios de la región Metropolitana (5): Cotoca, Warnes, Porongo, La Guardia y El Torno.
 - e) Municipios de la región Chiquitana (12): Cuatro Cañadas, Pailón, San Julián, San Ramón, San Javier, Concepción, San Ignacio de Velasco, San Rafael, San Miguel, San Antonio de Lomerío, Roboré, y San José de Chiquitos.
 - f) Municipios de la región Guarayos (3): El Puente, Ascensión de Guarayos, Urubichá,
 - g) Municipios de la región Pantanal (4): El Carmen Rivero Torrez, Puerto Suárez, San Matías y Puerto Quijarro.

Artículo 22° (Elección y período de mandato del Consejo Directivo)

- I. Los miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por separado, por los representantes de los Gobiernos Municipal asociados que conforman las diferentes regiones municipales,

definidas conforme al presente Estatuto, en el Congreso Departamental Ordinario. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por mayoría simple, con carácter previo a la elección de la Directiva de AMDECRUZ.

- II. El período de mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos años y medio. Vencido el período de su mandato, los actos de la Directiva carecerán de validez, de manera automática.

Artículo 23° (Atribuciones del Consejo Directivo)

Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Conformar la Comisión de Ética en la primera sesión de Consejo Directivo de cada nuevo período de gestión de la Directiva.
- 2) Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico y su Reglamento General, las resoluciones institucionales y otras disposiciones válidamente adoptadas en las instancias de representación.
- 3) Aprobar los reglamentos específicos para el funcionamiento institucional.
- 4) Aprobar planes de largo y mediano plazo y velar por su implementación.
- 5) Aprobar la programación de operaciones y presupuesto anual de AMDECRUZ y sus reformulaciones, en base a proyecto presentado por la Directiva y la Dirección Ejecutiva.
- 6) Recibir de la Directiva y la Dirección Ejecutiva informes periódicos de la gestión institucional y los recursos administrados, evaluarlos y aprobarlos.
- 7) Considerar y decidir mediante Resoluciones de Consejo Directivo sobre asuntos inherentes a los fines institucionales, afiliación y desafiliación de socios, salvo los de atribución específica del Congreso.
- 8) Aprobar y emitir convocatorias a Congresos Departamentales, sean de carácter ordinario o extraordinario.
- 9) Designar la representación de AMDECRUZ ante la FAM–Bolivia.
- 10) Plantear reformas totales o parciales al Estatuto y su Reglamento General y poner a conocimiento del Congreso Departamental extraordinario, para su consideración y aprobación.

Artículo 24° (Obligaciones del Consejo Directivo)

Serán obligaciones del Consejo Directivo:

- 1) Respetar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y su Reglamento General, los reglamentos específicos, las resoluciones de Congreso, de Consejo Directivo y otras válidamente emitidas.
- 2) Tratar y culminar todos los temas de la Agenda fijada para las sesiones de Consejo Directivo.
- 3) Velar por la correcta administración del patrimonio de AMDECRUZ y denunciar posibles irregularidades ante las instancias llamadas por Ley.

CAPÍTULO IV DIRECTIVA

Artículo 25° (Naturaleza de la Directiva)

La Directiva es el órgano de gobierno de AMDECRUZ que dirigirá y establecerá las directrices que posibiliten la puesta en práctica de las decisiones del Congreso Departamental y del Consejo Directivo.

Artículo 26 (Composición de la Directiva)

La Directiva estará constituida por los siguientes cargos:

- 1) **Presidencia:** ocupada por una Alcaldesa o Alcalde Municipal electo y en ejercicio (En caso de licencia o suspensión como primera autoridad ejecutiva municipal, durante el mismo periodo, tampoco ejercerá funciones en AMDECRUZ)
- 2) **Vicepresidencia:** ocupada por una Alcaldesa o Alcalde Municipal electo y en ejercicio (En caso de licencia o suspensión como primera autoridad ejecutiva municipal, durante el mismo periodo, tampoco ejercerá funciones en AMDECRUZ)
- 3) **Secretaría General:** ocupada por una alcaldesa o una concejala electa y en ejercicio.

Artículo 27° (Elección de la Directiva)

- I. Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia de la Directiva, serán elegidos en el Congreso Departamental Ordinario de entre los representantes de los Gobiernos Autónomos presentes, por mayoría absoluta de votos del total de los miembros del Congreso. En caso de no haberse elegido a los miembros de la Directiva por mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta para la elección por mayoría simple de voto, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento.
- II. El cargo de Secretaría General será ejercida por la presidenta o la representante designada por la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Santa Cruz (ACOCRUZ) según su procedimiento interno.

Artículo 28° (Período de funciones de la Directiva)

- I. El período de funciones de la Directiva será de dos años y medio. Vencido este período, los actos de la Directiva carecerán de validez, de manera automática.
- II. Habiéndose cumplido el período de funciones de la Directiva, sin que la Presidencia haya realizado la convocatoria a Congreso Departamental para los efectos del numeral 2) del Artículo 16° y el Artículo 27° del presente Estatuto Orgánico, la Vicepresidencia deberá convocar a Congreso Departamental. En caso de que la Vicepresidencia tampoco acate lo dispuesto por el presente Artículo, la Dirección Ejecutiva de manera excepcional convocará a una sesión de Consejo Directivo donde con el voto mayoritario de los presentes se realizará la convocatoria a Congreso Departamental.

Artículo 29° (Atribuciones de la Presidencia)

Son atribuciones de la presidencia de AMDECRUZ:

- 1) Desempeñar la representación legal de AMDECRUZ.
- 2) Dirigir AMDECRUZ cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones adoptadas por los Congresos y el Consejo Directivo.
- 3) Designar al (la) Director(a) Ejecutivo(a), previo conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- 4) Otorgar y revocar poderes a la Dirección Ejecutiva, con facultades específicas para el buen cometido de sus atribuciones o el logro de los fines institucionales.
- 5) Autorizar la habilitación de firmas de la Dirección Ejecutiva y otras instancias de la Dirección ejecutiva para la administración de cuentas bancarias de AMDECRUZ.
- 6) Convocar al Consejo Directivo y Congresos Departamentales, en los tiempos previstos en el Reglamento General y/o a solicitud de los asociados y entidades miembros.
- 7) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y los Congresos Extraordinarios.

- 8) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los planes de largo y mediano plazo de AMDECRUZ.
- 9) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el proyecto de programación de operaciones y presupuesto anual; realizar seguimiento y control a su ejecución y prestar al final de cada gestión el informe técnico financiero sobre su cumplimiento, con participación de la Dirección Ejecutiva.
- 10) Precautelar el patrimonio de AMDECRUZ.
- 11) Presentar informes de su gestión ante los Congresos Departamentales y el Consejo Directivo.
- 12) Suscribir convenios, acuerdos y toda clase de documentos interinstitucionales orientados al cumplimiento de los fines de AMDECRUZ.
- 13) Promover, establecer, mantener y profundizar relaciones con entidades asociativas, organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas; departamentales, nacionales e internacionales.

Artículo 30° (Atribuciones de la Vicepresidencia)

Serán atribuciones de la Vicepresidencia:

- 1) Reemplazar de manera temporal a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, en casos de ausencia del territorio nacional por más de cinco días hábiles, de impedimento por enfermedad temporal o por pérdida anticipada de mandato.
- 2) Velar por la transparencia de la gestión de la Directiva y de la estructura ejecutiva, en un marco de responsabilidad y coordinación con la Presidencia.

Artículo 31° (Atribuciones de la Secretaría General)

La principal atribución de la Secretaría General es la de apoyar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo y del Congreso Extraordinario, según se establece en el Reglamento General.

Artículo 32° (Pérdida de Mandato)

La terminación del mandato de la Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría General antes de la conclusión de su período de gestión, podrá presentarse por las siguientes causales:

- 1) Renuncia al cargo.
- 2) Revocatoria de mandato
- 3) Sentencia condenatoria en materia penal.
- 4) Impedimento definitivo.
- 5) fallecimiento.

Artículo 33° (Sucesión ante Pérdida de Mandato)

- I. En caso de pérdida de mandato de la Presidencia durante los dos primeros años de su gestión, el cargo será asumido de manera interina por la Vicepresidencia.
- II. En la siguiente sesión del Consejo Directivo, por mayoría absoluta de votos se elegirá de entre sus miembros al (la) nuevo(a) Presidente(a) que ejercerá el cargo hasta la conclusión del período de mandato de la Directiva vigente.
- III. En caso que la pérdida de mandato de la Presidencia sea durante los últimos seis meses de su gestión, el cargo en acefalia será asumido de forma definitiva por la Vicepresidencia, hasta la realización del próximo Congreso Departamental Ordinario.
- IV. Para el caso de pérdida de mandato de la Vicepresidencia, se aplicará en todo lo que correspondiere lo previsto en el Parágrafo II del presente Artículo.

- V. Para el caso de pérdida de mandato de la Secretaría General, se aplicará lo previsto por el Artículo 27° Parágrafo II.

Artículo 34° (Excepción para la Presidencia)

- I. En caso que el período de funciones de la Directiva deba concluir al inicio de un nuevo período de mandato constitucional de autoridades municipales electas, por necesidad de continuidad de la representación, la Presidencia saliente, pese a la conclusión de su período de mandato constitucional de autoridad municipal, podrá continuar en ejercicio por un período máximo de hasta sesenta (60) días calendario. El plazo será computable desde la fecha de posesión de las nuevas autoridades municipales electas.
- II. La Presidencia saliente deberá convocar a Congreso Departamental Ordinario dentro de los primeros 60 días del nuevo período de mandato de las nuevas autoridades municipales electas, dirigir la realización del Congreso Departamental Ordinario, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, para los efectos del numeral 2) del Artículo 16° y el Artículo 27° del presente Estatuto Orgánico

**CAPÍTULO V
DIRECCION EJECUTIVA**

Artículo 35° (Dirección ejecutiva y Jerarquía)

La Dirección Ejecutiva será la encargada de la gestión técnica, administrativa y financiera permanente y estable de AMDECRUZ y contemplará la siguiente jerarquía:

- 1) **Director (a) Ejecutivo (a):** será la autoridad ejecutiva, responsable de la ejecución técnica, administrativa, financiera y social de AMDECRUZ, dependiente de la Presidencia.
- 2) **Direcciones de Área:** serán las macro reparticiones de gestión de las diversas áreas de servicios que proporcionará AMDECRUZ a sus miembros asociados. Dependerán de la Dirección Ejecutiva.
- 3) **Unidades:** serán las reparticiones operativas de cada Área, organizadas en función de los tipos de servicios y actividades técnico administrativas específicas que deberá desarrollar AMDECRUZ.

Artículo 36° (Niveles Desconcentrados y Descentralizados)

La Dirección Ejecutiva contemplará también la constitución de entidades desconcentradas y descentralizadas, que sean requeridas para el desarrollo eficaz, eficiente y auto-sostenible de servicios municipales especializados.

**TÍTULO III
RÉGIMEN NORMATIVO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**CAPÍTULO I
SISTEMA NORMATIVO**

Artículo 37° (Normativa Interna)

AMDECRUZ aplicará para su gestión institucional los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al siguiente orden de jerarquía:

- 1) Estatuto Orgánico.

- 2) Reglamento General.
- 3) Resolución de Congreso.
- 4) Resolución de Consejo Directivo.
- 5) Reglamentos Específicos.
- 6) Resolución de Presidencia.
- 7) Resolución Administrativa

Artículo 38° (Primacía del Estatuto Orgánico)

El presente Estatuto Orgánica, es la normativa máxima del sistema normativo de AMDECRUZ, sin embargo, de conformidad al art.41 del Estatuto Orgánico de la FAM- Bolivia, en casos de contradicción o vacío se aplicará de manera preferente el Estatuto de la FAM- Bolivia en los casos que corresponda.

**CAPÍTULO II
ASIGNACIÓN DE APORTES FINANCIEROS DEL SISTEMA
ASOCIATIVO**

Artículo 39° (Transferencia de aportes del Sistema Asociativo Municipal)

- I. La FAM–Bolivia hará efectiva la distribución a favor de las entidades del Sistema Asociativo Municipal de los recursos que provengan de los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales mediante el débito directo establecido por la Ley No. 540.
- II. Los aportes para las Asociaciones Departamentales de Gobiernos Autónomos Municipales serán asignados tomando en cuenta los siguientes componentes:
 - 1) Como base, un monto fijo de igual cantidad a las nueve entidades departamentales, que deberá garantizar los costos operativos mínimos de cada una de ellas.
 - 2) Complementariamente, montos variables a cada una de las entidades, distribuidos tomando como criterio el número de municipios, la población departamental y la recaudación de aportes del departamento.

**CAPÍTULO III
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Artículo 40° (Patrimonio y Financiamiento)

- I. El patrimonio de AMDECRUZ estará constituido por todos los activos fijos registrados a su propiedad, así como los recursos financieros obtenidos de diversas fuentes.
- II. Las fuentes de financiamiento de AMDECRUZ serán:
 - 1) El total de recursos de transferencias asignados provenientes del aporte al Sistema Asociativo Municipal por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales asociados, según lo establecido por la Ley No. 540.
 - 2) Fondos de cooperación de instituciones privadas y públicas.
 - 3) Recursos de donación
 - 4) Otros recursos.
- III. AMDECRUZ podrá generar también ingresos propios mediante la provisión de servicios técnicos correspondientes a sus ámbitos de actuación y la participación en entidades o empresas privadas, estatales y cooperativas; locales, regionales, departamentales y nacionales; como asociado, accionista u otras formas de intervención establecidas por ley.

Artículo 41° (Régimen Administrativo)

- I. El régimen administrativo aplicable a AMDECruz será el de las entidades privadas sin fines de lucro.
- II. En el caso que AMDECruz genere remanentes económicos en algunas de sus actividades y servicios, los mismos serán destinados a sus actividades institucionales relacionadas con sus fines, conforme a decisiones del Consejo Directivo.

Artículo 42° (Contabilidad y Ejercicio Fiscal)

La contabilidad estará bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva y la Dirección Administrativa y Financiera en directa coordinación con la Presidencia, tendrán a su cargo los Libros de Ingresos y Egresos. El Ejercicio Fiscal será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y el cierre del Ejercicio Fiscal será cada treinta y uno de diciembre de cada año. Para casos excepcionales en la ejecución de fondos provenientes de la cooperación internacional, las actividades podrán sujetarse a periodos administrativos propios de tales organismos de cooperación.

Artículo 43° (Responsabilidad y Control)

- I. AMDECruz será responsable solamente de los recursos financieros que se encuentren bajo su directa administración.
- II. Los recursos fiscales que serán administrados por AMDECruz estarán sujetos a control externo posterior. Con este fin, AMDECruz presentará ante la FAM–Bolivia sus informes periódicos, para su agregación y presentación a las instancias que correspondan.

Artículo 44° (Presentación de informe económico auditado)

Los responsables de llevar la contabilidad especificada en el Artículo 42° anterior, presentarán el informe económico debidamente auditado para su respectiva aprobación y conformidad de los asociados, misma que deberá ser presentada a su vez a las instancias que corresponda en los plazos establecidos por Ley.

**CAPÍTULO IV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 45° (Disolución y liquidación del patrimonio)

- I. La disolución de AMDECruz solo podrá acordarse en Congreso Departamental Extraordinario, convocado específicamente para el efecto, y por voto cualificado de dos tercios del total de los miembros del Congreso.
- II. Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de AMDECruz por liquidadores designados por el Congreso Departamental Extraordinario. Los bienes sobrantes se asignarán a instituciones de capacitación municipal y, en defecto de ellas, a la Universidad Pública. Por la condición no lucrativa de la Asociación, los bienes sobrantes en ningún caso podrán distribuirse entre los asociados.
- III. Asimismo, la extinción de la asociación podrá regirse de acuerdo al Artículo 64 del Código Civil.

Artículo 46° (Exención del Impuesto sobre las Utilidades)

A los fines de tramitar la exención del Impuesto sobre las Utilidades, conforme se establece en el Artículo 65° del Código Civil vigente, la Ley No.2493 Artículo 2 y la Resolución Normativa de Directorio de Impuestos Nacionales No.10.0030.05 modificada por la Resolución Normativa de Directorio de Impuestos Nacionales No.10.0030.14 en su Artículo 8 incisos del 1) al 6)

inclusive y la Resolución Normativa de Directorio de Impuestos Nacionales No.10.0027.15, se deja claramente establecido lo siguiente:

- 1) AMDECRUZ es una entidad sin fines de lucro
- 2) De acuerdo a sus fines, no realiza actividades de intermediación financiera
- 3) No realizará como giro actividad comercial alguna, salvo aquellas cuyos ingresos generados estén destinados exclusivamente a financiar la actividad exenta.
- 4) La totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución estarán destinados a la actividad exenta
- 5) En ningún caso, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se distribuirá directa ni indirectamente entre los asociados.
- 6) En caso de liquidación, el patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SUSPENSIONES

Artículo 47° (Régimen Disciplinario)

El régimen disciplinario de AMDECRUZ estará establecido por el Reglamento de Ética y Disciplina Orgánica, que definirá las faltas y sanciones. Este régimen afectará a todas las autoridades municipales que participen en las distintas instancias de gobierno de AMDECRUZ.

Artículo 48° (Comisión de Ética)

- I. La Comisión de Ética será la instancia encargada de sustanciar las denuncias contra las autoridades municipales miembros de la Directiva, del Consejo Directivo y del Congreso Departamental, de procesarlos y emitir las sanciones que correspondan, según el Reglamento de Ética y Disciplina Orgánica.
- II. Estará compuesta por tres representantes, quienes serán elegidos por el Consejo Directivo, de entre sus miembros. En su composición se considerará necesariamente la equidad de género.
- III. La Comisión de Ética tendrá un período de mandato similar al de la Directiva. Será constituida en cada primera sesión de Consejo Directivo entrante.

TÍTULO IV DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, ABROGATORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 49° (Aprobación y Modificaciones)

- I. El presente Estatuto Orgánico será aprobado por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los representantes de los Gobiernos Municipales del Congreso Departamental Extraordinario.
- II. La posterior modificación del contenido del Estatuto Orgánico podrá realizarse mediante Resolución expresa de Congreso Departamental Extraordinario, con voto cualificado de la mitad más uno del total de delegados. Las modificaciones operadas entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación y publicación electrónica.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS**

Primera. - Quedan derogadas todas las disposiciones internas de AMDECRUZ, de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Estatuto Orgánico.

Segunda. - Queda abrogado el Estatuto Orgánico de AMDECRUZ aprobado mediante la Resolución No.001/2018 en el Congreso Departamental Extraordinario de 16 de mayo de 2018.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Única. - El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y publicación en los medios oficiales de AMDECRUZ.